

1. META

- 1.1. Esta Política Interna de Investigación y Funcionamiento del Canal Ético de M. Dias Branco S/A Indústria e Comércio de Alimentos (“Protocolo”) tiene como objetivo establecer las reglas, directrices y procedimientos que debe observar la Compañía al (i) realizar investigaciones internas comunicaciones realizadas en el ámbito de sus operaciones; y (ii) gestión y operación del Canal Ético de la Compañía.
- 1.2. Las investigaciones realizadas eficazmente ayudan a proteger los intereses de la Compañía a través de la prevención, respuesta y detección de conductas fuera del estándar ético esperado, una seguridad razonable de que las actividades de la Compañía cumplen con las leyes y regulaciones aplicables y la identificación de áreas de mejora en su gobierno y control. ambiente.
- 1.3. Las disposiciones de este Protocolo deben interpretarse en conjunto y complementar los lineamientos de conducta establecidos en el Código de Ética, la Política Antisoborno y Anticorrupción y otras políticas y procedimientos relacionados.

2. SOLICITUD

- 2.1. Las reglas establecidas en este Protocolo se aplican a la Compañía y a todos sus Empleados y Terceros, quienes son inherentemente responsables de detectar y prevenir fraudes, sobornos, corrupción, desviaciones de conducta ética, incumplimiento de procedimientos internos, legislación y normas reguladoras externas, así como otras irregularidades.
- 2.2. En el caso de empresas invertidas por M. Dias Branco que no sean sus filiales, la Compañía deberá hacer sus mejores esfuerzos para garantizar que dichas empresas adopten prácticas acordes con este Protocolo.

3. GERENTES RESPONSABLES

Vicepresidencia Legal, Gobernanza, Riesgos y Cumplimiento;

Comité de Ética;

Comité ASG;

Comité de Auditoría;

Consejo Administrativo.

4. DESCRIPCIÓN

4.1. Reglas generales

- 4.1.1. La reputación de M. Dias Branco es un activo esencial para su negocio, y cada Empleado, así como cualquier otro Tercero que trabaje para o en nombre de la Compañía, debe protegerla. Al registrar un Denuncia sobre conducta inapropiada, el comunicador apoya el mantenimiento y la longevidad del negocio de la Compañía.
- 4.1.2. La Compañía alienta a sus Empleados y Terceros a informar cualquier desviación o sospecha de desviación de la conducta ética que involucre su negocio. En el ámbito de sus funciones, todos los Empleados y Terceros deben

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

informar inmediatamente cualquier (i) violación real o potencial del Código de Ética de la Compañía; (ii) violación real o potencial de cualquier política o procedimiento interno de la Compañía, incluida la Política Antisoborno y Anticorrupción; (iii) violación real o potencial de cualquier legislación o norma regulatoria vigente; (iv) desviación o sospecha de desviación de una conducta ética; (v) situación que pueda caracterizar un Conflicto de Interés; y/o (vi) conocimiento de un hecho que podría perjudicar a la Compañía y su negocio.

4.1.3. Las investigaciones en el ámbito de las operaciones de la Compañía deben valorar el escepticismo, el profesionalismo, la discreción, la equidad, la integridad, el respeto, la precisión y la imparcialidad para que no exista un juicio previo de culpabilidad o inocencia. Se debe y se espera la lealtad de todas las personas involucradas en la investigación, y se requiere que los intereses de la Compañía siempre prevalezcan sobre los intereses privados de quienes toman las decisiones.

4.1.3.1. En situaciones en las que una persona involucrada en el proceso tenga un potencial Conflicto de Intereses con la recomendación o decisión a tomar, deberá declararse impedido, explicando su involucramiento y, en caso de ser solicitado, brindando detalles de las partes involucradas. El impedimento deberá constar en el expediente de la investigación, debiendo retirarse de las discusiones y deliberaciones. Si alguna persona en una posible situación de Conflicto de Intereses no se pronuncia, cualquier otro Empleado o Tercero que esté al tanto de la situación podrá hacerlo.

4.1.4. El Órgano Coordinador de la Investigación deberá actuar siempre con Objetividad e Independencia, asegurando la suficiente competencia técnica y conocimiento de las operaciones de que se trate. Deberán tener acceso a todo tipo de información relevante para el desempeño de sus responsabilidades, tales como actas de reuniones, informes, sistemas, contratos y documentos en general, entre otros, así como acceso a cualquier Colaborador o Tercero relacionado con la investigación.

4.1.4.1. En caso de insuficiencia de competencia técnica o conocimiento de las operaciones de que se trate por parte de los órganos de gobierno de la Sociedad, deberán evaluar la contratación de asesoramiento jurídico o expertos externos para apoyar la investigación.

4.1.4.2. En el mismo sentido, se debe considerar la participación de autoridades competentes en los casos en que sea legalmente requerido, o en los casos en que exista la posibilidad de riesgo para la salud, seguridad e integridad física de los Empleados, Terceros o cualquier otra parte involucrada en la investigación. es percibido.

4.2. Origen de las investigaciones

4.2.1. Los informes de violaciones de conducta ética pueden llegar a la atención de la Compañía de diversas maneras, incluidas quejas de Empleados y socios comerciales, realización de auditorías internas y externas, revisiones de controles y procedimientos internos, contingencias legales, preguntas de organismos reguladores, inspecciones, entre otros. Los órganos de gobierno de la Sociedad podrán recibir Comunicaciones directamente a través de contactos personales, telefónicos o electrónicos, debiendo remitirlas al Órgano Coordinador de la Investigación más adecuado considerando los criterios de clasificación establecidos en este Protocolo y los posibles Conflictos de Interés. Sin embargo, la Compañía debe asegurar la existencia de procesos y herramientas para canalizar de manera oportuna y completa el flujo de información potencialmente relacionada con fraude, soborno, corrupción y otras conductas indebidas.

4.3. Canal Ético

PREPARADO POR: RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE	APROBADO POR: DANIEL MOTA GUTIERREZ
--	--

- 4.3.1. La Compañía pondrá a disposición de sus Empleados, Terceros y cualesquiera otras partes interesadas el Canal Ético, una plataforma electrónica gratuita y confidencial para la recepción de Comunicaciones, accesible por teléfono, correo electrónico e internet. La plataforma debe brindar al usuario la posibilidad de tener contacto directo con los órganos de gobierno correspondientes para investigar su Comunicación. Este servicio debe ser prestado preferentemente por una empresa externa con suficiente conocimiento técnico, reputación, estructura y experiencia y proporcional al tamaño de las operaciones de la Compañía.
- 4.3.2. El área de Cumplimiento será responsable de gestionar el Canal Ético, para que todas las Comunicaciones recibidas sean debidamente registradas e investigadas con imparcialidad, metodología y respaldo legal, garantizando confidencialidad, anonimato y prohibición de represalias contra el comunicante; sujeto a las restricciones de definición del Organismo Coordinador de Investigación.

4.4. Confidencialidad

- 4.4.1. El Canal Ético deberá permitir la recepción de Comunicaciones tanto anónimas como identificadas, a criterio voluntario del comunicante. El Directorio, asesorado por el Comité de Auditoría, deberá asegurar la confidencialidad y el anonimato de los comunicantes, y asegurar que no exista ningún tipo de amenaza, intimidación o represalia, en la medida que lo permita la legislación aplicable, contra cualquier persona que presente un Comunicado en buena fe.
- 4.4.1.1. Los datos originales de voz, números de teléfono, direcciones de correo electrónico e IP de las máquinas relacionados con las Comunicaciones deben ser mantenidos en estricta confidencialidad por el proveedor del servicio quien, en virtud del contrato, tendrá prohibido revelarlos a quien los solicite, incluso si es el mismo. Órgano Coordinador de la Investigación, los responsables del contrato o el Canal Ético; en la medida permitida por la ley aplicable.
- 4.4.1.2. La existencia, avances y resultados de la investigación de cualquier Denuncia no serán divulgados y/o discutidos con personas que no tengan una necesidad legítima de tener acceso a la información, a fin de evitar daños a la reputación de los denunciantes o de quienes están siendo investigados. informo.
- 4.4.2. La plataforma del Canal Ético deberá proporcionar medios para que el usuario, ya sea anónimo o identificado, pueda realizar un seguimiento de las transacciones realizadas por la Empresa. Todas las Comunicaciones recibidas deberán someterse a un tratamiento adecuado, considerando la Objetividad e Independencia de los órganos de gobierno responsables.

4.5. Procedimientos de investigación

- 4.5.1. Una investigación es un ejercicio de investigación para recopilar toda la información relevante sobre el tema en cuestión. Las investigaciones realizadas adecuadamente permiten a la Compañía considerar plenamente el asunto y tomar decisiones suficientemente respaldadas por información. Al inicio del proceso investigativo, el Órgano Coordinador de la Investigación deberá establecer escenarios, identificar áreas de preocupación e incertidumbre, definir naturaleza, metodología, objetivo, alcance, necesidad de aplicar técnicas forenses y respaldo legal.
- 4.5.1.1. *"El examen de fraude es una metodología para resolver acusaciones de fraude, que implica obtener y analizar pruebas, recopilar declaraciones, redactar informes, testificar sobre hallazgos y detectar y prevenir fraude". (Enciclopedia de fraude ACFE, tercera edición)*
- 4.5.2. Una vez recibida la Comunicación, el proceso de investigación será llevado a cabo por el Órgano Coordinador de

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

la Investigación basado en pasos principales, pero no restrictivos ni obligatorios, ya que cada investigación es un proceso único y puede requerir enfoques diferentes.

4.6. Análisis y categorización del enunciado.

- 4.6.1. Todas las Comunicaciones deberán registrarse en la plataforma del Canal Ética y serán analizadas y categorizadas preliminarmente por el proveedor de la plataforma, según criterios definidos por el Comité de Ética y aprobados por el Comité de Auditoría, los cuales deberán considerar, al menos, (i) naturaleza; (ii) gravedad; (iii) urgencia; (iv) impactos potenciales; (v) canal utilizado; y (vi) jerarquía y antigüedad de las personas involucradas. Si un denunciante presenta una Comunicación que contiene más de un tema, la categoría a considerar debe ser la del tema más relevante o crítico para la Compañía.
- 4.6.2. El tiempo estimado para completar el análisis preliminar y categorización de la Comunicación, y su consiguiente disponibilidad para el Órgano Coordinador de la Investigación, será el previsto en el contrato según lo determine el Comité de Ética y lo apruebe el Comité de Auditoría.

4.7. Definición del órgano de gobierno responsable de coordinar la investigación

- 4.7.1. Una vez realizado el análisis y categorización previos, el prestador del Canal Ético deberá remitir la Comunicación para su investigación por el Órgano Coordinador de Investigación correspondiente, observando los conceptos de confidencialidad, Objetividad, Independencia y Conflicto de Interés establecidos en el presente Protocolo, de la siguiente manera:

Objeto del Anuncio	Organo Coordinador desde el Investigación
Consejo en Administración	Comité en Auditoría
Comité en Auditoría	Consejo en Administración
Junta Estatutario	Comité en Auditoría
Junta no estatutario	Comité en Auditoría
Comité en principio moral	Comité en Auditoría
Cumplimiento	Comité en Auditoría
Demasiado objetos Es naturalezas	Cumplimiento

- 4.7.2. Sin perjuicio de las jurisdicciones predefinidas, la plataforma del Canal Ético debe proporcionar al comunicante, a su discreción, acceso directo y confidencial al Comité de Auditoría.

4.8. Confirmación de la validez y clasificación de la comunicación.

- 4.8.1. El Órgano Coordinador de la Investigación validará la clasificación previa del prestador del Canal Ético, así como la razonabilidad de la Comunicación, para que posteriormente pueda iniciarse la investigación. En este sentido, puede ser necesario revisar el alcance o clasificaciones previamente determinadas por el proveedor de la plataforma. En este caso, deberá solicitar revisión de la clasificación o remisión a una instancia más

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

adecuada; o, en conjunto con el Directorio, establecer un Comité de Investigación Independiente.

4.9. Realización de la investigación y esclarecimiento de los hechos.

4.9.1. La naturaleza, el alcance y la planificación de la investigación pueden definirse mediante varios atributos interrelacionados, que incluyen, entre otros, por ejemplo:

- (i) Los objetivos de la investigación (por ejemplo: prevención de incidentes adicionales, despido de un Empleado, recopilación de pruebas para procesos penales, recuperación de activos, etc.);
- (ii) La necesidad de operaciones de campo y herramientas apropiadas para la debida diligencia, observaciones encubiertas, vigilancia, simulaciones situacionales y controles reputacionales.
- (iii) Evaluación sobre la participación de otros órganos de gobierno de la Sociedad, Empleados y Terceros;
- (iv) El punto apropiado para la intervención de agentes de seguridad pública u órganos reguladores, en los casos en que sea necesario u obligatorio;
- (v) La cronología de los hechos (cronología del caso actual y cualquier historial previo);
- (vi) El cronograma, cadencia y formato deseado para la investigación y la presentación de informes;
- (vii) Identificación de las personas involucradas y posibles testigos;
- (viii) Definición de procedimientos (por ejemplo, inspección, entrevistas, circularización, conciliación, etc.);
- (ix) Mapeo de riesgos relacionados con la investigación (por ejemplo, destrucción de pruebas, represalias, colusión, falta de cooperación, entre otros);
- (x) Formulación de hipótesis y anticipación de probables características del objeto investigado;
- (xi) Identificación de leyes, políticas, procedimientos y otras reglas potencialmente violadas.

4.9.2. Al realizar la investigación se debe observar lo siguiente:

- (i) La recopilación, preservación de la integridad y revisión de información como datos contables, mensajes, correos electrónicos, aplicaciones, registros de acceso a sistemas, HD, imágenes de circuito cerrado de televisión, grabaciones, contratos, etc.; y fuentes externas y públicas (por ejemplo, servicios de crédito, organismos gubernamentales y reguladores, notarías, redes sociales, etc.);
- (ii) Comunicación clara para preservar pruebas, incluidos datos electrónicos;
- (iii) La selección de Empleados y Terceros para entrevistas y recogida de declaraciones.

4.9.3. El Directorio decidirá sobre la remoción de los miembros de la alta gerencia involucrados en actos de fraude, soborno y corrupción contra la administración pública, absteniéndose el miembro involucrado, si corresponde, debiendo observarse las reglas de vacancia establecidas en los Estatutos Sociales.

4.10. Cierre y conclusión de la investigación.

4.10.1. Al finalizar las diligencias de investigación, el Órgano Coordinador de la Investigación deberá concluir sobre el fondo de la Comunicación, con base en el conjunto de la investigación. El Órgano Coordinador de la Investigación deberá valorar el detalle de las pruebas obtenidas, los hechos establecidos, las declaraciones realizadas y determinar si las declaraciones de los testigos son consistentes ante posibles Conflictos de Interés. Cualquier opinión escrita debe prepararse cuidadosamente para incluir declaraciones concisas de hechos y conclusiones con Objetividad e Independencia.

4.10.2. Se deben tener en cuenta la magnitud, la gravedad, el alcance potencial, la antigüedad y el poder de influencia

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

de las personas involucradas, y el nivel de comodidad con las respuestas a las preguntas planteadas durante el proceso de investigación. Al evaluar la necesidad de investigaciones adicionales, la Compañía debe comprender si la situación podría afectar materialmente los resultados reportados, las operaciones, los controles internos y su reputación. Otros factores incluyen consecuencias legales y comerciales, la inferencia de un acto ilegal, así como si el acto fue realizado en nombre de la Compañía por Empleados o Terceros.

4.10.3. El informe final de investigación también podrá contener: (i) resumen del hecho; (ii) referencia a políticas, procedimientos y controles relacionados; (iii) relación de los involucrados; (iv) antecedentes de los involucrados; (v) metodología de cálculo utilizada; (vi) detalles de la investigación en relación con las entrevistas realizadas y la documentación analizada; (vii) resultado de la investigación; (viii) recomendaciones del Órgano Coordinador de la Investigación; y (ix) plan de acción acordado con las áreas involucradas.

4.10.4. El resultado de la investigación deberá clasificarse de la siguiente manera:

- (i) **Procede:** Cuando se identifiquen pruebas que acrediten los principales alegatos;
- (ii) **Parcialmente apropiado:** cuando se identifica evidencia que prueba solo parte(s) de las acusaciones;
- (iii) **Infundadas:** Cuando se identifiquen pruebas que desmientan claramente tales alegaciones;
- (iv) **No concluyentes:** Cuando existen limitaciones en los análisis y no arrojan evidencia objetiva que pueda probar o negar los alegatos; o cuando el comunicador no proporciona información suficiente para iniciar las investigaciones y no hay respuesta a los intentos de interacción realizados por el equipo de investigación.

4.10.5. Todo el proceso de investigación y conclusión de las Comunicaciones deberá estar debidamente documentado y conservado durante al menos 05 (cinco) años, salvo que específicamente lo determine una legislación o reglamento específico que designe un período diferente. Toda información recopilada durante la investigación y que, al final del proceso, resulte ajena al tema, deberá ser inmediatamente descartada.

4.11. Informe final y comunicación interna de la investigación

4.11.1. Una vez finalizadas las investigaciones, el Órgano Coordinador de la Investigación deberá rendir cuentas y presentar el informe final de la investigación al destinatario más adecuado (órgano o entidad que forme parte de la estructura de gobierno de la Sociedad), teniendo en cuenta los conceptos de confidencialidad, Objetividad, Independencia y Conflicto de Intereses establecidos en este Protocolo, así:

Órgano Coordinador desde el Investigación	Objeto del Anuncio	Recipiente del Informe
Comité en Auditoría	Miembro del Consejo en Administración	Todo tú miembros del Consejo en Administración
Comité en Auditoría	Presidente del Consejo en Administración	Todo tú miembros del Consejo en Administración
Comité en Auditoría	Junta Estatutario	Todo tú miembros del Consejo en Administración

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

Comité en Auditoría	Junta no estatutaria	Director estatutario desde el respectivo área
Comité en Auditoría	Comité en principio moral	Todo tú miembros del Consejo en Administración
Comité en Auditoría	Cumplimiento	Presidente desde el Compañía
Consejo en Administración	Comité en Auditoría	Todo tú miembros del Consejo en Administración
Cumplimiento	Demasiado objetos Es naturalezas	Comité en principio moral (para todo tú Anuncios); Es Comité en Auditoría (para tú casos consideró más importante)

4.11.2. Al recibir el informe de investigación, la entidad u órgano de gobierno responsable deberá evaluar el involucramiento de las áreas Legal y de Recursos Humanos, a fin de obtener un análisis técnico sobre la proporcionalidad y legalidad de las medidas propuestas. La evaluación del proceso de investigación y el informe de la investigación deben tomar en cuenta discusiones sobre casos similares previamente considerados.

4.11.3. El Órgano Coordinador de la Investigación elevará sus conclusiones y recomendaciones al área involucrada para elaborar planes de acciones correctivas y posible aplicación de la Política de Consecuencias de la Empresa. El resultado de la investigación, junto con el dictamen estándar, deberá estar disponible para consulta del comunicador en la plataforma del Canal Ético.

4.12. Reportando a autoridades, organismos reguladores, auditores externos y partes interesadas.

4.12.1. Cuando la Compañía enfrenta contingencias o crisis significativas, es importante gestionar cuidadosamente la comunicación con todas las partes involucradas (e.g.: accionistas, mercado financiero, Empleados, Terceros, auditores externos, organismos reguladores y autoridades en general, etc.). La naturaleza y distribución del informe final de la investigación pueden afectar los objetivos de proteger los derechos legales y evitar declaraciones difamatorias.

4.12.2. Si al final de la investigación del Informe se verifica la ocurrencia de alguna infracción penal, civil o administrativa que pueda poner en riesgo la reputación de la Sociedad y sus negocios, el Directorio deberá evaluar la obligación o conveniencia de informar a cualquier autoridad. o Terceros respecto de irregularidades identificadas.

4.12.2.1. Todas las decisiones de cooperación con autoridades y organismos reguladores deberán ser aprobadas previamente por el Directorio de la Sociedad, quien determinará el procedimiento a adoptar y los responsables de atender el asunto.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

4.13. Monitoreo y seguimiento

- 4.13.1. Una vez finalizada la investigación, si corresponde, la Compañía debe establecer acciones correctivas para (i) mejorar los procesos, los controles y el entorno de gobierno; (ii) aplicación de la Política de Consecuencias, incluidas medidas disciplinarias; y (iii) prevenir la ocurrencia de situaciones similares en el futuro.
- 4.13.1.1. Todas las acciones establecidas, en las circunstancias apropiadas, deben aplicarse de manera consistente en todos los niveles jerárquicos. El área de Cumplimiento debe monitorear continuamente la disciplina y adoptar las acciones de remediación establecidas.
- 4.13.1.2. La c Política de Gestión de Riesgos se aplica a los resultados, conclusiones y subsanaciones del informe final de investigación, a criterio de los órganos de gobierno de la Sociedad, teniendo en cuenta los conceptos de Objetividad, Independencia y Conflicto de Intereses establecidos en este Protocolo, así como los criterios técnicos. Análisis de viabilidad, económica y de oportunidades para la implementación de medidas correctivas.
- 4.13.1.3. Una vez que la investigación confirme la ocurrencia de un hecho lesivo que involucra a la Empresa, se deberán tomar medidas para asegurar la interrupción inmediata de las irregularidades, brindar soluciones y reparar los efectos causados.
- 4.13.2. El Comité de Ética, respetando las prerrogativas y responsabilidades enumeradas en su normativa interna, deberá supervisar las actividades relacionadas con el Canal de Ética, especialmente en lo que respecta al seguimiento de las Comunicaciones recibidas y del funcionamiento de la plataforma; sujeto a las restricciones de definición del Organismo Coordinador de la Investigación.
- 4.13.3. El Comité de Auditoría deberá recibir periódicamente un resumen de estadísticas, anuncios relevantes y discusiones principales. En los casos que considere graves, a su discreción y respetando las prerrogativas y responsabilidades señaladas en su reglamento interno, el Comité de Auditoría deberá informar inmediatamente al Consejo de Administración. En los demás casos, la información al Consejo de Administración se realizará a través de su informe anual de actividades.

4.14 Violación de la política

- 4.14.1. El incumplimiento de esta Política someterá al infractor a sanciones disciplinarias, de acuerdo con las normas internas de la Compañía (por ejemplo, el Código de Ética de la Compañía), sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables, atribuibles por las autoridades competentes.

4.15 Plazo y cambios

- 4.15.1. Esta política entra en vigor en la fecha que se indica a continuación, luego de ser aprobada por el Directorio de la Compañía. Cualquier cambio o revisión deberá ser sometido al propio Consejo de Administración.
- 4.15.2. El cambio a esta política deberá ser comunicado a la CVM y a las Entidades del Mercado por la Compañía en la forma exigida por las normas aplicables.

4.16 Disposiciones finales

- 4.16.1. Vigencia: a partir del 1 de noviembre de 2023.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

4.16.2. 1ª Versión: 8 de noviembre de 2019.

5. GLOSARIO

5.1. Los términos y expresiones que se enumeran a continuación, cuando se utilicen en esta Política, en singular o plural tendrán el siguiente significado:

“ACFE” - Asociación de Examinadores de Fraude Certificados es la organización antifraude más grande del mundo y el principal proveedor de educación y capacitación sobre el tema.

“AICPA” - Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados es la asociación mundial más grande que representa a los profesionales de la contabilidad.

“Asedio” - Refiere-se a una gama de comportamientos, amenazas e prácticas enaceitabais, realizados em una única ocorrência o repetidamente, que busquen o resulten em dano físico, psicológico, sexual o económico (adaptado da Convención 190-19, da Organización Internacional del trabajo).

“Chequeo Reputacional” - Proceso de debida diligencia y recopilación de información de Empleados y Terceros, en función de riesgos potenciales como área de actividad, nivel de interacción con organismos públicos, historial reputacional y relación con la Compañía, capacidad y experiencia profesional. , tamaño y naturaleza de la transacción, y modelo y valor de compensación. Incluye comprobar si se han cometido irregularidades, actos ilícitos o la existencia de vulnerabilidades, con el objetivo de (i) identificar riesgos; (ii) decidir conscientemente establecer o mantener una relación profesional o comercial; (iii) demostrar ante los organismos reguladores y otras partes interesadas que la Compañía adoptó las medidas a su alcance antes y durante la contratación de Terceros; y (iv) proteger a la Empresa de actos lesivos cometidos por Empleados y Terceros, principalmente contra la Administración Pública. Se basa exclusivamente en consultas lícitas, principalmente en datos disponibles en fuentes públicas gratuitas o contratadas. Puede realizarse antes o durante la contratación, de forma esporádica, continua o periódica.

“Colaboradores” - Todos los empleados, directores (estatutarios o no), miembros del Consejo de Administración, miembros de comités (estatutarios o no), miembros del Consejo de Vigilancia, aprendices y pasantes de la Empresa, independientemente de su cargo o función.

“Comité Independiente de Investigación” - Comité asesor no estatutario de la Junta Directiva cuyo trabajo se desarrolla en asuntos relevantes de carácter ocasional. Tienen una duración limitada en el tiempo, y se extinguen con el cumplimiento del fin que les dio origen; o dentro del plazo definido en el acta de su constitución. El número y la composición de los participantes se definen caso por caso, así como sus competencias, gobernanza y ámbito de actuación.

“Empresa” o “M. DIAS BRANCO” - M. Dias Branco S/A Indústria e Comércio de Alimentos y sus filiales.

“Comunicación” - Denuncia, información, contacto o denuncia realizada a través del Canal Ético o directamente a órganos y agentes de la estructura de gobierno de la Empresa, generalmente relacionada con desviaciones en la conducta ética, problemas en las relaciones interpersonales en el ámbito laboral, incumplimiento de normas internas, incumplimiento de la legislación, normas y reglamentos externos. También podrán incluir críticas, dudas, sugerencias y elogios.

“Conflicto de intereses” - Cualquier relación que no redunde en el mejor interés de la Compañía y perjudique la capacidad de un individuo para llevar a cabo sus deberes y responsabilidades con independencia y objetividad.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

“Fraude” - Cualquier acto ilegal caracterizado por fraude, ocultamiento, engaño o abuso de confianza. Se excluyen los actos cometidos mediante amenaza de violencia o imposición de fuerza física. El fraude es perpetrado por personas y organizaciones para obtener valores monetarios, propiedades o servicios; o para evitar el pago o pérdida de servicios; o para obtener ventajas personales o empresariales.

“IIA” - Instituto de Auditores Internos es una asociación profesional internacional reconocida como la principal autoridad técnica, formadora y educadora de la profesión de auditoría interna en el mundo.

“Independencia” - Libertad de condiciones que amenacen la capacidad de un individuo para llevar a cabo sus responsabilidades profesionales de manera imparcial.

“IPPF” - Marco Internacional de Prácticas Profesionales es un marco conceptual que organiza las directrices promulgadas por el IIA.

“Objetividad” - Actitud mental imparcial que permite la ejecución del trabajo investigativo sin comprometer su calidad y de tal manera que genere confianza en el producto final. Requiere que los juicios profesionales utilizados en la realización del trabajo no estén subordinados a los intereses, sino a los hechos, evidencias y conclusiones obtenidas.

“Órgano Coordinador de la Investigación” - Es el órgano que forma parte de la estructura de gobierno corporativo de la Sociedad y que será designado como el principal responsable de planificar, definir el alcance, ejecutar, conducir, monitorear e informar una investigación. Dependiendo de los criterios de clasificación del Anuncio y de la participación de Empleados y Terceros, el Órgano Coordinador de la Investigación podrá ser el área de Cumplimiento, el Comité de Ética, el Comité de Auditoría o la Presidencia del Consejo Directivo. El Órgano Coordinador de la Investigación tiene la prerrogativa de involucrar en la investigación a otros órganos de gobierno de la Sociedad, así como a otros Colaboradores y Terceros, siempre que lo considere legítimamente necesario para el buen desarrollo de la investigación y que no presenten signos de Conflicto de Intereses relacionados con la investigación. En el mismo sentido podrá constituirse un Comité Independiente de Investigación.

“Terceros” - Cualquier persona natural o jurídica que no sea Empleado de la Compañía o que sea contratada para ayudar en el desempeño de sus actividades, tales como socios, consorciados, representantes, proveedores, prestadores de servicios en general, consultores, asociados. , trabajadores subcontratados, agentes o intermediarios que actúen en nombre de la Empresa.

“ Suborno” - Significa la oferta, promesa, donación, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser financiero o no financiero), directa o indirectamente, e independientemente de su ubicación, en violación de las leyes aplicables, como un incentivo o recompensa para una persona que actúa o deja de actuar en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ

6. CAMBIA LA HISTORIA

Revisión	Últimos cambios
1	Ajustes derivados del trabajo de revisión y consolidación de las normas CVM, adecuación de la plantilla, actualización de la jerarquía (en sustitución de la Dirección de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento, Dirección Jurídica) y actualización de la nomenclatura de la Política Anticorrupción a la Política Antisoborno y Antisoborno. Política de corrupción.

PREPARADO POR:

RAFAELLE HELENA ELOI GUEDES DE ALBUQUERQUE

APROBADO POR:

DANIEL MOTA GUTIERREZ